

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, habiendo á lo solicitado por D. Rafael de Ortega Diaz, se ha servido disponer en decreto de hoy, se dé al mismo de alta en la matrícula de Abogados de este Tribunal, autorizándole, con sujecion á las Leyes y Reglamentos vigentes, para ejercer la profesion en todo el territorio de esta Audiencia con sujecion en esta Capital.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 7 de Noviembre de 1890.—Francisco Sumariva.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Proclamacion de la Plaza para el dia 10 de Noviembre de 1890.

Parada y vigilancia Artilleria, núms. 68 y 70.—Jefe de Parada, el Sr. Coronel D. Alejandro Roji.—De Imagenaria, El Teniente Coronel, D. José Gramarén.—Comandante de provisiones, Artilleria, primer Capitan.—Comandante de zacate y vigilancia montada, Caballeria.—Música en la Luneta, núm. 70. Lo que de orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García.

Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS. Secretaria.

Seccion del Material. Negociado 4.º

El Sr. Comandante del vapor «Argos», Jefe de la Comision Hidrografica, ha dirigido al Excmo. é Ilmo. Comandante general de este Apostadero y Escuadra con fecha 27 de Octubre último, la comunicacion siguiente:

Excmo. é Ilmo. Sr.—Al hacer el detalle en Tagaytay, se ha encontrado un banco madreporico con 10 metros de fondo, de una longitud N. S. de media milla mayor anchura de E. O. de 250 metros, con dos bocanillos en las inmediaciones de sus extremidades N. S. el de la del N. formado solo por unas peñas, con 3 metros, y el de la del S. algo más extenso, con 5 metros, el cual es la meseta de otro banco que tiene los 10 á los 30 y 40 metros á pequeña distancia de aquel veril, cae á grandes sondas.—Dicho banco se halla al N. E. de la mediania del fronton E. de Tagaytay, á una milla de la costa; y paralelo á ella, con la cual deja paso franco y amplio, aunque conviene al tomarle, atracar la costa limpia de Tagaytay; por el E. se navega safo no entrando en la ensenada de los Picos de Destacado y de Camandac (Sibugay grande) desde E. O. con Sibugay hasta el N. E. que pueden considerarse los limites de las corrientes peligrosas que con aquella le envuelven.—La posicion exacta del bajo se dará con la Hoja correspondiente; pero con lo expuesto basta para que cesen las incertidumbres y recelos fundados con que se viene navegando ó por que no se navega por un canal que es conveniente tomar durante la Monzon de N. E.—La más pronta circulacion de tan interesante noticia, al mismo tiempo que á la Superior Autoridad de Manila, doy conocimiento de ella á los Sres. Subcomandantes de Marina de Leyte y Samar.

Lo que de orden de S. E. I. se publica en la Gaceta de Manila, para general conocimiento.

Manila, 5 de Noviembre de 1890.—Juan de D. de Usera.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositada en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Con esta fecha ha sido autorizada la vecina del arrabal de Quiapo, D.ª Manuela Mijares, para rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria Nacional que ha de celebrarse en el mes de Enero próximo, un carruaje vis-a-vis, avaluado por los peritos D. Valentin Isidro y D. José Hernandez, en la cantidad de pfs. 360.

La rifa constará de 360 papeletas al precio de un peso cada una y conteniendo el billete 125 números correlativos, pudiendo la persona tenedora del billete que tenga el número análogo al del premio mayor de dicho sorteo, reclamar el carruaje de referencia en el núm. 1 de la calle de Crespo del arrabal de Quiapo, donde vive D.ª Matilde Camus, depositaria del objeto rifado.

Lo que se publica en la Gaceta en cumplimiento de lo prescrito en el reglamento vigente del ramo y para general conocimiento.

Manila, 7 de Noviembre de 1890.—Walfrido Regueiferos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE ESTA CAPITAL.

A las diez de la mañana del dia 20 del actual, se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana, los efectos siguientes:

- Tejido de seda en pañuelos hechos con peso de 31 kilogramos su valor pfs. 310
- Tejido de seda lisa en piezas con peso de 20.480 kilogramos su valor » 105

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—El Administrador Central, Ricardo Alvarez.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Inspeccion por la Superioridad para proceder á la venta de la antigua máquina de vapor y molino de hierro para la fabricacion del azúcar que se halla en la Colonia Penitenciaria Agrícola de San Ramon (Zamboanga), se hace saber al público para que los que deseen adquirirla se presenten en esta Inspeccion dentro de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio con sus respectivas proposiciones, en las que se expresarán la cantidad que ofrezcan por dicha máquina y molino en junto ó separadamente, siendo de cuenta del proponente su extraccion de la citada Colonia y se adjudicará al que ofrezca mayor cantidad, cuya máquina y molino y demás accesorios á los mismos se detallan en el inventario que se halla de manifiesto en esta Inspeccion.

Manila 8 de Noviembre de 1890.—P. O., El Ayudante, Manuel Carnerero.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Negros. Pueblo de Sumag.

Don Remigio Montilla solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Mambajao y Jumay» cuyos limites son: al Norte, al riachuelo Tabocol y tierras de Teodoro Mamar y pasto de Eulalio N.; al Este rio Pula, al Sur, monte Pinalayan y rio Bantoliao y al Oeste, con terrenos de Lucas Panamgon y montecillos, denominados, Capayas, Cabcab, Banga, Duguan y Juancho N. comprendiendo una estension aproximada de setecientos cavanos de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de San Juan.

Don Francisco Pacheco solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Paulogasan» cuyos limites son: al Norte, con arroyo Maulayao y monte del Estado; al Este, rio Bungahin al Su, terrenos de Manuel Pacheco y al Oeste, rio Paulogasan, comprendiendo una superficie de cien cavanos de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincias de Tarlac y Nueva Ecija. Pueblos de Victoria y San Juan de Guimba.

Don Juan Faldon solicita la adquisicion de un terreno baldío en el barrio «Calibungan» cuyos limites son: al Norte, con terrenos del Estado, al Este, con el rio Masalasa y Banitan; al Sur, con el barrio Calibungan, y al Oeste, con la laguna del Canaren, comprendiendo una extension aproximada de ciento y veinte hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Cervantes.

Doña Basilia Bundalian solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Daing», cuyos limites son: al Norte, el monte Buguilis; al Este, Sur y Oeste; terreno del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de doce hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Cayan.

Don Sinforoso Bondad y Astudillo solicita la adquisicion de un terreno baldío situado en el monte «Namalitucan»...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Abra. Pueblo de Lapaz.

Don Faustino Centeno solicita la adquisicion de un terreno baldío enclavado en el montecito llamado «Putig»...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Laoag.

Don Manuel Palafox, D. Pedro Ernando y Don Andrés Guerrero solicitan la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio de Tanap...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Dingras.

Don Santiago Jamias y Consortes solicitan la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio Caledan...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Pasuquin.

Don Jerónimo Javier y D. Mónico Pintado Lagasca, solicitan la adquisicion de un terreno baldío enclavado en el sitio de Vocal...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE QUIAPO.

A fin de que la presentacion de las cédulas declaratorias para la contribucion urbana, no sufra retardo a causa de no residir en este Distrito, los propietarios de fincas enclavadas en el mismo...

Manila, 3 de Noviembre de 1890.—Vicente Avelino.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma...

El pago se verificará por la Caja de la Factoría

de Utensilios de esta plaza, dentro de los créditos disponibles.

Manila, 6 de Noviembre de 1890.—El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del presente mes, harina de 1.º, arroz 2.º corriente de Pangasinan...

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de Subsistencias de esta plaza...

Manila, 6 de Noviembre de 1890.—El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS Mes de Octubre de 1890.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Table with columns: Nombres de los bienhechores, Pesos, Cént. Rows include Victor Nodoc, Idem de la Tabacalera, Idem de D.ª Luisa Estrella, etc.

Manila, 31 de Octubre de 1890.—Francisco de P. Pavés.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows include Manila, Tondo, Binondo, Quiapo, etc.

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—El Director, Dr. Antelo.

Nota—El Sábado 15 del presente mes se administrará de nuevo la vacuna.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos...

Table with columns: Números, Fechas, Nombres. Rows include Florentino Sanchez, Benita David, Pedro Devonset, etc.

Los que se crean con derecho a dichos documentos se presentarán en esta oficina a deducirlo en el término de treinta dias...

Manila, 5 de Noviembre de 1890.—José Zaragoza.

Aduana de Manila.

Estado demostrativo de las mercancías exportadas por la referida Aduana durante el mes de Octubre del presente año, comparado con el de igual mes del año anterior, cuyas cantidades son las siguientes:

Large table showing export statistics for various goods like Tabaco, Maiz, Arroz, etc., with columns for current and previous months in Pesos and Kilograms.

NOTA: De los 3,462,814 kilogramos de abacá rama pertenecientes al mes de Octubre de este año, los 73,723 son procedentes de Cebú donde han satisfecho los derechos del impuesto de carga.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente semana.		TOTAL.		Devoluto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés.	1.616888	7281	16191	15	1.633032	8781	9740	45	1.633222	4281
Sin interés.	681774	9111	1781	80	633555	7111	91	80	633464	9111
Necesarios.	449942	5141	273	50	450215	0441	147671	51	450216	0441
Voluntarios.	5.938484	7011	128831	66	6.065316	3611	68	51	5.917544	8511
Provisionales para subastas.	13938	91	68	7	14006	91	68	7	13938	91
Total de los depósitos en metálico.	8.648979	7911	147149	11	8.796123	9011	157771	76	8.633457	1411
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios Provisionales para subastas.	36091	70	3	3	36091	70	3	3	36091	70
Total de los depósitos en efectos.	36091	70	3	3	36091	70	3	3	36091	70

Manila, 31 de Octubre de 1890.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobo Guijarro.

tregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 45'15 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5. Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repitirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7. Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8. El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual la diez por ciento del importe total del arriendo.

9. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mer-

cado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para costuriarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá ele-

Formado con refacción á lo presentado en el Reglamento para el registro y gobierno.
 Se arrienda por el término de tres años el arriendo expresado, bajo el tipo en progresión de 301 pesos anuales.
 El remate se adjudicará por licitación pública que tendrá lugar simultáneamente ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la espresada junta.
 La licitación se verificará por pliegos cerrados, las proposiciones que se hagan se ajustarán al modelo que se acompaña, en la inteligencia de que se desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
 No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que presente con el correspondiente documento, que en-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 Disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión de 301 pesos anuales, y con estricta sujeción á las condiciones que á continuación se inserta. El remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (cerca de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha junta el día 27 de Noviembre próximo á las diez en su mañana. Los que deseen optar á la subasta presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado, acompañando precisamente por separado el depósito de garantía correspondiente.
 Manila, 31 de Octubre de 1890.—Abraham García

Las condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Cavite, que comprende los pueblos de Indan, Mendiola, Alfonso y Baylen, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» de Manila núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

Se arrienda por el término de tres años el arriendo expresado, bajo el tipo en progresión de 301 pesos anuales.

El remate se adjudicará por licitación pública que tendrá lugar simultáneamente ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la espresada junta.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, las proposiciones que se hagan se ajustarán al modelo que se acompaña, en la inteligencia de que se desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que presente con el correspondiente documento, que en-

vase, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada dñesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que de termina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 20 de Octubre de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Ca-

vite, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 45'15.

Fecha y firma.

Es copia, García.

Mes de Octubre de 1890.

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparado con lo realizado en igual mes del año anterior de 1889.

Table with columns: Importacion, Exportacion de tabaco, Comisos multas y recargos, Depósito mercantil, Carga, Descarga, Navegacion, Consumo, Total, Derechos del Puerto, Pendiente de Set. Rows for Mes de Octubre de 1890, Id. de 1889, and Diferencia.

NOTA.—En este mismo mes del año comparativo se inició la importacion de tejidos en grande escala que se verificó en los meses siguientes de Noviembre y Diciembre para el importador evitar el recargo del 50 por 100 arancelario que rije desde 1.º de Enero último, y este anormal movimiento comercial determinó que la recaudacion que motiva el estado haya sido laboriosa para obtener el alza que este acusa, la cual proviene del desarrollo de la importacion de artículos que pagan el impuesto de Consumo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6087 contra Tomás Espino por hurto y falsificacion, se cita y llama á Filomena de Guzman, esposa de dicho procesado, vecina del pueblo de Puhilan, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de esta citacion, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Leonardo Lonsio, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á res-

ponder los cargos, que le resultan en la causa por robo, apercibido que de no hacerlo dentro del término, le pararán los perjuicios que hubiere tanciará dicha causa en su ausencia y rebelde serán las ulteriores actuaciones á él relativas dos del Juzgado.

Dada en Santa Cruz á 4 de Noviembre de 1890. Izquierdo.—Por mandado de su Sria., Higinio

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en los autos seguidos en esta causa D.ª Gelidonia Matienzo, sobre un solar, venta en pública subasta la casa de tabla y embargada á la misma, situada en el barrio de esta poblacion, bajo el tipo de 50 pesos, en los dias son de pregones y el último de remate punto de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el acusado ausente nombrado Manuel (a) Raton, hijo de Lemery de esta provincia, para que dentro de 30 dias, á contar desde la última publicacion del edicto, se presente ante mí ó en las cárceles de esta ciudad á defenderse del cargo que contra él se sigue la causa núm. 11753 que estoy instruyendo por drilla con lesiones apercibido de Estrados en el punto de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Batangas á 4 de Noviembre de 1890. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro

Don Justo Rodriguez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Antique, que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe. Por el presente cito, llamo, y emplazo al ausente Hilario Dugang, de estatura regular, color moreno, cara larga, nariz regular, de 30 años, casado, natural y vecino del sitio de Bulacan de Pandan de este distrito; para que dentro de treinta dias, contados desde el dia de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él se siguen la causa núm. 2338 que instruyo contra el mismo apercibido que de no verificarlo, se le pararán los consiguientes.

Dado en San José de Buenavista, 3º de Octubre de 1890. Justo Rodriguez.—Por mandado de su Sria., Jo-

Don José de Jesús Font, Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro. Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Indio, de 29 años de edad, casado, natural de Cuyo de esta Cabeceera, es de cuerpo regular, ojos pardos, nariz regular, boca grande, procesado de la causa núm. 970 por falsedad; el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado de esta Capital á estinguir la causa que ha sido impuesta en la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 174 que me hallo instruyendo apercibido de que de no hacerlo, le pararán los consiguientes.

Dado en Calapan, 24 de Octubre de 1890. Justo Rodriguez.—Por mandado de su Sria., Pedro L. Luna-

Don German Quiles y Anguera, Teniente Comandante de la Comandancia de la Armada, Jefe de la Seccion de Marina, Gobernador P. M. y Subdelegado de la provincia de Samar. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo a los ausentes Felipe Rosal y Jorge Luna, timoneros que fueron respectivamente del vapor «San Bernabé» natural del pueblo de Calibo de la provincia de Zamboanga, y el segundo natural del pueblo de la de Pangasinan, cuyas demás circunstancias de ambos se ignoran, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina ó en la cárcel pública de esta Capital á responder á los cargos que contra ellos se siguen la causa núm. 174 que me hallo instruyendo apercibidos que de no verificarlo dentro del preñado seguirá la causa, juzgádoles en rebeldia, sin que ni emplazarlos.

Dado en la Casa Real de Catbalogan á 18 de Octubre de 1890. German Quiles.—Por mandado de Sr. Subdelegado Vicente Javier, Marcelo Fresnila.

Don Vicente Ballester y Ripoll, Teniente graduado de la Armada, Alférez de Fragata graduado de reserva, Ayudante de esta Capitanía Fiscal nombrado de una causa. Habiendo desaparecido del pueblo de Molo de esta provincia el individuo Abraham Magallanes natural de dicho pueblo que siendo arree de un viloy, amancebado con Jimeno en 3 de Setiembre del año último; habiéndome instruyendo la sumaria correspondiente por tal delito la autorizacion que me conceden las Reales ordenanzas, el presente llamo, cito y emplazo por este mi cargo al citado Abraham Magallanes y á todos los que informen sobre el particular señalando la Capitanía de Puerto donde deberán presentarse personalmente á dar sus descargos ó á informar dentro del término de 20 dias.

Dado á 23 de Octubre de 1890.—Vicente Ballester y Ripoll, Antonio de la Cruz.

Don Vicente Ballester y Ripoll, Teniente graduado de la Armada, Alférez de Fragata graduado de reserva, Ayudante de esta Capitanía Fiscal nombrado de una causa. Habiéndose fugado del casco núm. 1783 el arree natural del pueblo de Dueñas, llevándose consigo el dinero del Consignatario y haber maltratado á los halládomos instruyendo la sumaria correspondiente por tal delito, usando de la autorizacion que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo al arree de dicho casco Gabriel Jimeno, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado de esta Capitanía de Puerto donde deberán presentarse personalmente á dar sus descargos ó á informar dentro del término de 20 dias.

Dado á 24 de Octubre de 1890.—Vicente Ballester y Ripoll, Antonio de la Cruz.

Habiéndose ausentado del cañonero «Elcano» en el mes de Octubre del corriente año, el marinero de origen indigena Saturnino Leon, de la dotacion, del espaldado á quien estoy procesando por el delito de desertion de la autorizacion que S. M. concede en virtud de los Oficiales de la Armada; por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al ausente Saturnino Leon, señalándole el punto de «San Quintín», donde debe presentarse personalmente sus descargos dentro del término de 30 dias, contados desde el dia de la publicacion de este edicto, para que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldia y sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del aviso trasporte «San Quintín», á 6 de Noviembre de 1890.—José Jornales.—Por su mandato.—El Escribano Rodriguez.